

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIÓN ASIGNADO A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 6, el Martes 20 de Enero de 2009.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIÓN ASIGNADO A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 6º Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 433; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece la Norma Constitucional Local, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un individuo al que se denomina Gobernador del Estado de Guerrero, quien a su vez es Jefe del Estado, del Gobierno y de la Administración Pública Estatal. En ese mismo sentido, en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero se reitera, por parte del Legislador Local, que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que particularmente le señalen las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica en cita y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad.

Que en cumplimiento de lo señalado por la Norma Constitucional, la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su artículo 3º precisa que para el despacho de los asuntos que le Competen, el Gobernador del Estado se auxiliará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política Local, la misma Ley Orgánica, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad.

Que, por otra parte, la misma Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su artículo 12 señala que para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que se le determine.

Que la Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado, correspondiéndole entre otros el despacho de los asuntos siguientes:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIÓN ASIGNADO A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados; autorizar el ejercicio del presupuesto de inversión; y, dictar, en coordinación con la Contraloría General del Estado, las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública del estado en el ejercicio del gasto.

Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública, la Contraloría General del Estado estará directamente adscrita al Titular del Poder Ejecutivo y contará con las atribuciones señaladas en la citada Ley Orgánica de la Administración Pública, la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables, correspondiéndole, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de ordenamiento legal en cita, el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: Realizar auditorías legales, técnicas, administrativas, de obra y de toda índole, de conformidad con las leyes aplicables de la materia; Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en general, de todo ordenamiento que rijan el manejo y aplicación de recursos, entre ellos los de adquisiciones de bienes, de obras públicas, endeudamiento y recursos humanos; Apoyar a la Secretaría de Finanzas y Administración y al Copladedg en el control y vigilancia de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y, Verificar la congruencia entre el gasto público autorizado al Poder Ejecutivo con el presupuesto de egresos ejercido, recomendando medidas de austeridad y racionalización.

Que en términos de lo que establece la vigente Ley de Planeación para el Estado de Guerrero el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (Copladedg), es un órgano administrativo desconcentrado, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y subordinado jerárquicamente al Titular del Ejecutivo Estatal y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Planeación en cita, tiene entre otras la función de formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal programas de inversión, gasto y financiamiento para la Entidad, resultantes de la coordinación, concertación e inducción con los gobiernos estatales y municipales y con el sector social y privado.

Que, por otra parte, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 3 del Decreto Número 577 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2008, los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Estado y de sus órganos administrativos desconcentrados, los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público emitidas y aquellas que se emitan en el ejercicio fiscal por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado. Agregando que, los sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de dicho decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que en tal sentido, para el ejercicio del presupuesto de inversión las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal ejercerán los montos en programas y proyectos una vez que cuenten con la autorización que emita el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, conforme a

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIÓN ASIGNADO A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

lo autorizado por el Congreso del Estado en el decreto de Presupuesto de Egresos, siempre y cuando se encuentren registrados en el sistema de administración de proyectos que dicho Comité tenga integrado.

Que las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, una vez obtenida la autorización que emita el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, realizarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración, los trámites administrativos correspondientes para la liberación de los recursos a ejercer, adjuntando copias de la documentación que soporte dicha liberación, quedando en poder de la dependencia la documentación original quien será la responsable directa del ejercicio de los recursos y su comprobación respectiva.

Que conforme a diversos lineamientos administrativos la revisión documental se ha efectuado por la Dirección General de Control Presupuestal del Copladeg, quien emite los dictámenes que ha servido para descargar los pagarés ante la Secretaría de Finanzas y Administración, sin embargo, dado el replanteamiento de funciones que actualmente se lleva a cabo con base en la normatividad vigente en la Entidad, se hace necesario que la revisión documental se realice con estricto apego de las normas y procedimientos a través de la Secretaría de Finanzas y Administración a través del personal que actualmente tiene asignada a la realización de estos trabajos.

Que la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez recepcionada la documentación soporte para la liberación de los recursos de ejercer, previa revisión de la misma, procederá a la liberación de los recursos a nombre de la persona física y/o moral que corresponda.

Que para la comprobación de la aplicación de los recursos públicos ante los diversos órganos fiscalizadores que lo requieran, las dependencias y entidades de la Administración Pública, conservarán las facturas originales y otros documentos soporte de los recursos ejercidos, debiendo mantener sus controles y registros contables para la correcta operación de sus programas.

Que se hace necesario establecer la responsabilidad directa de los titulares de las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado en el ejercicio de los recursos públicos liberados por la Secretaría de Finanzas y Administración, así como la responsabilidad de enterar en tiempo y forma las retenciones que se hagan a los contratistas y/o proveedores ante las instancias correspondientes.

Que estas acciones sólo podrán ser posibles estableciendo los lineamientos normativos necesarios que los regulen, para tal efecto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado está facultado para expedir decretos, acuerdos y otras disposiciones legales y administrativas que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los cuales, una vez refrendados, serán de carácter obligatorio y de observancia general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIÓN ASIGNADO A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIÓN ASIGNADO A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Finanzas y Administración efectuará la liberación de los recursos públicos, por concepto de ejecución de obra y proyecto de inversión directamente a los contratistas, proveedores de bienes y/o prestadores de servicios, preferentemente a través de transferencia interbancaria, previa solicitud que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, la cual irá acompañada de la autorización que emita el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y del comprobante que se expida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la comprobación de la inversión ante los diversos órganos fiscalizadores que lo requieran, la factura original y demás documentos soporte de la aplicación de los recursos públicos quedarán bajo el resguardo de las unidades administrativas responsables de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- La responsabilidad directa de la aplicación de los recursos públicos y de la legitimidad de los comprobantes con los que se soporte la ejecución de los programas y acciones de gobierno, será de los titulares de cada dependencia y Entidad de la Administración Pública Estatal, que ejecuten las obras y acciones de gobierno, y de los servidores públicos facultados para ello; por lo que, deberán mantener los controles internos y registros contables necesarios para la correcta operación de sus programas.

ARTÍCULO CUARTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública quedan obligadas a enterar en tiempo y forma las retenciones que hagan a los contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- La Contraloría General del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, ejercerá la facultad de realizar las auditorías legales, técnicas y administrativas que considere pertinente, vigilando el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en general, de todo ordenamiento que rija el manejo y aplicación de los recursos públicos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, transferirá a la Secretaría de Finanzas y Administración, el personal y elementos materiales que se encuentren actualmente asignados a la realización de la revisión documental del ejercicio del presupuesto de inversión estatal, finiquitando sus tareas de revisión documental y emitiendo los dictámenes respectivos, haciéndolos del conocimiento oficial a la Secretaría de Finanzas y Administración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIÓN ASIGNADO A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- En la transferencia del personal a que se refiere el Artículo Sexto del presente Acuerdo, se observarán todos y cada uno de los lineamientos legales para el estricto respecto de los derechos laborales de dicho personal.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 30 días del mes de mayo de dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL COPLADEG.

LIC. MANUEL HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT.

Rúbrica.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR.

Rúbrica.